

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR EL QUE SE PROCEDE A LA VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE GUÍAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA.

Expediente 2025/NOR/0010.

ANTECEDENTES


Por comunicación interior recibida el día 4 de septiembre de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se procede a la valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y a cuyo tenor: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

En este punto, debe ponerse de manifiesto que el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, ha suprimido la anterior previsión recogida en el artículo 4.8 del precitado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, relativa a la creación bajo la dependencia de la Viceconsejería de una Oficina de la Calidad Normativa y Gobierno Abierto, atribuyéndose las competencias que corresponden a dicha Consejería en materia de calidad normativa y gobierno abierto a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y a la Viceconsejería respectivamente. En concreto, se atribuye a la mencionada Dirección General *“El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el ejercicio de las nuevas competencias atribuidas en materia de calidad normativa le corresponderá a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa la emisión del informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la disposición transitoria tercera del mencionado Decreto 162/2024, de 26 de agosto, establece lo siguiente: *“En tanto no adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	17/09/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQCGVXYK6M6YG7WXELLRG8QGU	PÁG. 1/5	



Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el precitado artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

La MAIN valorada es la firmada por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación con fecha 27 de junio de 2025 al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo. Asimismo, consta en el expediente una versión anterior de la MAIN: la versión borrador previa a la validación de la norma solicitada el pasado 18 de junio de 2025.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se soliciten los dictámenes del Consejo Económico y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Analizada la MAIN remitida, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Este informe se emite al objeto de valorar el cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Se exceptúa la valoración de lo recogido en su artículo 8.1, al ser competencia de la Secretaría General para la Administración Pública.

También se comprueba el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

II.- La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ha elaborado en su formato completo.

III.- La MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo).

IV.- En cuanto a su Resumen Ejecutivo, se observa que en el apartado 2 (Contenido), cuando analiza la estructura de la propuesta, indica que *“En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culminado este periodo, será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno, momento en el que la Corporación profesional adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar”*.

De esta redacción se deriva que la corporación adquiere personalidad jurídica al elegir a los miembros de los órganos de gobierno, pese a que en el artículo 8 del presente anteproyecto se establece que el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar una vez constituidos los órganos de gobierno colegiales, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	17/09/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQCGVXYK6M6YG7WXELLRG8QGU	PÁG. 2/5	



Asimismo, en este apartado del Resumen Ejecutivo se expone que “Las disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la necesaria habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para el desarrollo reglamentario y su entrada en vigor”. Quizás habría que matizar esa afirmación, ya que el Consejo de Gobierno, a diferencia de las personas titulares de las Consejerías, no necesita ser habilitado para la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, en el apartado 6 (Evaluación ex post), en la referencia a la identificación de objetivos a evaluar, se propone incorporar al objetivo número 2, la aprobación tanto de los estatutos provisionales como de los definitivos por parte del colegio profesional, ya que así figura en el apartado 12 de la MAIN (el cual no menciona a los estatutos provisionales, por lo que debería armonizarse la redacción).

V.- La MAIN incluye los apartados que, como mínimo, debe contener una Memoria en formato completo según el apartado 1 del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma. En este apartado se procede, por una parte, a exponer la situación que se regula por medio de esta disposición y los objetivos que se persiguen, por otra, a examinar las posibles alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea (no existiendo en el presente caso alternativa diferente a la aprobación de esta norma) y, finalmente, a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Por otro lado, en el subapartado 1º (Causas, fines y objetivos), en el quinto párrafo se advierte la repetición del término “Decreto” al referirse al Decreto 8/2015, de 20 de enero.

En cuanto al subapartado 3º (Principios de buena regulación), en la referencia al principio de transparencia, en su párrafo cuarto se propone corregir en la frase “En todo caso, el principio de transparencia se arbitrará en manera que está establecido” por «de la manera».

- b) Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa. En este apartado se analiza la competencia de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para someter el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión al Parlamento de Andalucía, así como la justificación de su rango formal. También se expone la estructura de la propuesta normativa, resumiendo sus principales aspectos y las medidas más importantes que contiene.

En el subapartado 3.1 (Contenido) damos por reproducidas las observaciones formuladas respecto al Resumen Ejecutivo sobre el momento en que la corporación adquiera personalidad jurídica y sobre la disposición final primera.

Asimismo, en el párrafo cuarto de este mismo subapartado, se hace referencia al artículo 7 y de forma implícita al 8 al referirse a la asamblea constituyente. Dado que el párrafo quinto comienza con “Cabe destacar que lo dispuesto en ambos artículos difiere [...]”, para una mayor claridad y concordancia sería conveniente mencionar también el artículo 8.

En el décimo segundo párrafo del subapartado 3.2 (Análisis jurídico), se recomienda añadir el artículo indeterminado un a la afirmación “al contribuir a modelo turístico”.

- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	17/09/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQCGVXYK6M6YG7WXELLRG8QGU	PÁG. 3/5	



- d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Respecto al impacto por razón de género, se indica que el texto incorpora una serie de medidas en materia de igualdad de género que no coinciden exactamente con lo finalmente previsto en el anteproyecto.

- f) En el apartado de Medios electrónicos, no se incluye ningún análisis debido a que el anteproyecto de ley no regula ningún procedimiento, no guarda una relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.
- g) Evaluación de otros impactos:

- Impacto social.

- h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

- i) Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes. En este apartado se debe describir la tramitación prevista y seguida por la propuesta normativa desde su génesis.

En el párrafo primero de este apartado, se recomienda añadir el artículo «la» antes de citar la “*Instrucción 1/2013, de 12 de julio*”. En todo caso se recuerda que con posterioridad a la suscripción de esta versión de la MAIN se aprobó la Instrucción 1/2025, de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

En el subapartado b) (Iniciación) se advierten errores tipográficos en el párrafo cuarto en la palabra “*erraras*”, y en el séptimo, en la referencia a la precitada Instrucción de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, se indica “*Instrucción 1/2003, de 12 de julio*” cuando lo correcto es « Instrucción 1/2013, de 12 de julio».

Este apartado se irá completando a medida que avance la tramitación del proyecto normativo, debiendo comprender la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

- j) Impacto en la protección de datos personales.

- k) Evaluación ex post.

VI.- Finalmente, se comprueba que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa. Esto es:

- a) Principio de necesidad, que implica la obligatoriedad de identificar y definir la problemática que requiere la intervención normativa e identificar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	17/09/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQCGVXYK6M6YG7WXELLRG8QGU	PÁG. 4/5	



- b) Principio de proporcionalidad, cuya aplicación permite la identificación de los impactos previstos y la determinación de las opciones más adecuadas para conseguir los objetivos definidos.
- c) Principio de transparencia, que permite el acceso de la ciudadanía al procedimiento de elaboración de las normas, posibilitando su participación.
- d) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
- e) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
- f) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

Vº. B.º:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos


Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

El Titulado de Grado Medio

Fdo.: José Manuel García-Valdecasas Taboada

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	17/09/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	JOSE MANUEL GARCIA-VALDECASAS TABOADA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSQCGVXYK6M6YG7WXELLRG8QGU	PÁG. 5/5	